

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa con proyecto de decreto en donde se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social Para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado como un derecho, son aquellas acciones que las personas en situación de dependencia deben recibir para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la atención para la realización de actividades y la satisfacción de las necesidades básicas de la vida diaria por carecer de autonomía, para valerse por sí mismas.

Según datos del Censo 2020 del INEGI en Nuevo León existen 806 mil 079 personas con discapacidad, lo que representa al 13.9% de la población, es decir, 112 de cada mil ciudadanos del estado sufre alguna discapacidad o limitación.

De ahí, 69 mil 219 cuentan con algún problema o condición mental, 220 mil 206 son personas con discapacidad y 551 mil 374 personas en el estado tienen alguna limitación, ya sea para caminar, ver, hablar u oír, lo que equivale a que en la entidad el 13.9 por ciento de los habitantes padece una discapacidad o limitación.

Adicionalmente, de acuerdo con la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado, Nuevo León cuenta, aproximadamente con un millón y medio de ciudadanos que se dedican a cuidar personas por diferentes motivos.

Los cuidadores o cuidadoras son precisamente quienes se encargan de ayudar a personas que necesitan asistencia para la realización de actividades que les cuesta trabajo o que no pueden realizar por sí solas, asumiendo la responsabilidad total de los pacientes, tales como adultos mayores, niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad permanente.

La tarea de las personas cuidadoras es gratificante y ayuda a fortalecer la relación con su ser querido o sentir satisfacción al ayudar a una persona, pero esta labor también trae consigo satisfacer demandas complejas, básicas e instrumentales, en ocasiones sin ningún tipo de capacitación o ayuda, dejando de lado sus propias necesidades.

Es importante mencionar que las principales tareas que le dan sentido al rol de la persona cuidadora, dependiendo de la funcionalidad y necesidades de la persona cuidada, son, entre otras:

- Movilización y transferencias
- Higiene personal y vestido
- Alimentación
- Funcionalidad a nivel físico
- Inteligencia emocional
- Técnicas para manejo de estrés
- Terapia y estimulación cognitiva
- Atención de emergencias
- Acompañamiento y apoyo emocional
- Técnicas de relajación

En este orden de ideas, resulta importante precisar que, la falta de capacitación previa para llevar a cabo las labores de cuidados, conlleva un riesgo inminente para la salud física y mental del cuidador, así como para el bienestar de la persona cuidada o persona con discapacidad permanente.

Igualmente nos encontramos con que, las personas cuidadoras se enfrentan por lo general, a tener que combinar sus responsabilidades de cuidado con el trabajo, estudio, compromisos o proyectos personales, renunciando en ocasiones a su vida personal, laboral y profesional para dedicarse al cuidado y atención de sus familiares.

Aunado a lo anterior podemos destacar que, es en los cuidadores donde se deposita o descansa el compromiso de preservar la vida del paciente, brindando apoyos desde encargarse de las tareas domésticas y las comidas, hasta la administración de medicamentos, bañar o vestir a alguien y todos los procesos relacionados con la salud de las personas cuidadas, lo anterior, en muchos de los casos, sin recibir remuneración alguna.

A este respecto, conviene citar textualmente el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

Artículo 37.- Las personas adultas mayores tienen el derecho a una vida digna y a ser cuidadas.

El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores y promoverá su bienestar mediante un sistema de servicio social, con la participación de la comunidad, que atienda sus problemas específicos en materia de salud, cultura, recreación y calidad de vida, conforme a la legislación aplicable.

A mayor abundamiento, la Ley de Desarrollo Social Para el Estado de Nuevo León define a los Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad: A aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o por la combinación de ellos, enfrentan

situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

Ante esto, vemos la oportunidad de reconocer la gran labor que realizan las personas cuidadoras, con los beneficios de los programas sociales, capacitando a este grupo, a fin de sumar acciones que garanticen sus derechos, así como los derechos de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad permanente.

Garantizando así por parte de todos los niveles de gobierno la inclusión de este grupo en los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como la eficiente aplicación con apego a la equidad y justicia.

Para mayor comprensión de la iniciativa propuesta, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 11.- La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a: I.- Las personas, familias, grupos, etnias y comunidades que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano; y	Artículo 11.- La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a: I.- Las personas, familias, grupos, etnias y comunidades que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano; y
---	---

II.- Las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social. SIN CORRELATIVO.	II.- las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social; y III.- Las personas cuidadoras podrán acceder a los programas de apoyo previstos en la presente Ley, para lo cual tendrán que acreditar los requisitos que, en su caso, establezcan en las reglas de operación aplicables a los programas que determine cada dependencia. Para tal fin, recibirán capacitación que pondrán en práctica cuando estén al cuidado de las personas receptoras que pueden ser: adultos mayores, así como niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad permanente.
---	--

Dicho lo anterior, el cuidado de las personas en estado de dependencia debe ser considerado como derecho humano, por lo que vemos oportuno plantear el derecho a ser cuidado o cuidada para una mejor calidad de vida.

Con la propuesta hecha como legisladoras y legisladores buscamos que las personas cuidadoras tengan acceso a las políticas públicas del Estado y se amplíe el desarrollo social de este sector de la sociedad,

Es necesario plantear una nueva concepción social de los cuidados, en donde se tiene que ir del bienestar individual al bienestar colectivo y hacia la sostenibilidad de la vida, con la generación de pactos sociales y de género, así como una cultura laboral de las personas que se dedican a los cuidados de otras.

Es por lo anteriormente expuesto que podemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a:

I.- Las personas, familias, grupos, etnias y comunidades que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano; y

II.- Las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y

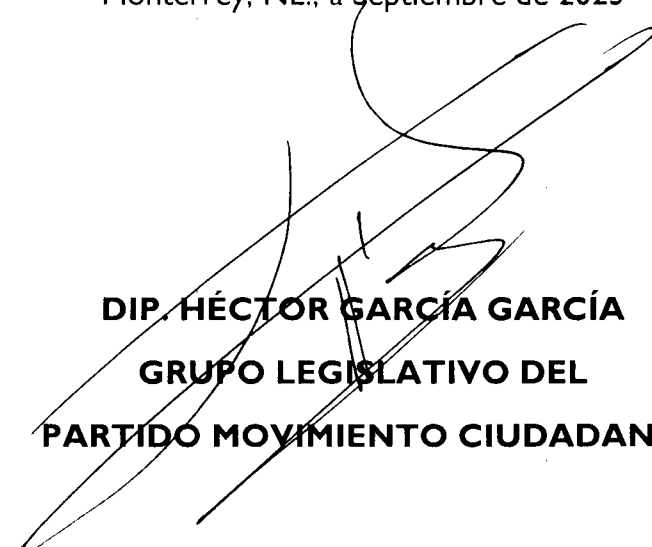
III.- Las personas cuidadoras podrán acceder a los programas de apoyo previstos en la presente Ley, para lo cual tendrán que acreditar los requisitos que, en su caso, establezcan en las reglas de operación aplicables a los programas que determine cada dependencia. Para tal fin, recibirán capacitación que pondrán en práctica cuando estén al cuidado de las personas receptoras que pueden ser: adultos mayores, así como niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad permanente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a Septiembre de 2023


DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



12:34 66